

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE ABRIL DE 1977

No. 18.307

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-16 de 24 de marzo de 1977, por la cual se da unas autorizaciones

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 26 de 17 de febrero de 1977, por la cual se ordena la expropiación de 15 Has., para fines de la Reforma Agraria, de la finca No. 10,220, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, al Folio 166, Tomo 924, Provincia de Chiriquí.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 201-16
PANAMA, 24 DE MARZO DE 1977

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta al Director de Ingresos para dictar normas sobre los sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, forma y lugar de los mismos.

Que mediante Resolución No. 201-50 de 27 de octubre de 1976 se determinó el procedimiento de cobro conforme a lo establecido en la Ley 71 de 15 de diciembre de 1975, sobre el contrato de exoneración a la Central Panameña de Trabajadores del Transporte.

Que también se hace necesario poner en ejecución un procedimiento en cuanto a forma y lugar para el cobro del Impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles relacionados con las Importaciones de la Central Panameña de los Trabajadores del Transporte.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Tanto las sumas relacionadas sujetas al pago del 3o/o establecidas en la Ley 71 de 1975 como del 5o/o relativo al I.T.B.M. de la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976 se cobrarán en la Oficina receptora del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicada en la planta baja del Edificio principal, siempre y cuando se trate de las Importaciones de la Central Panameña de los Trabajadores del Transporte.

ARTICULO 2o.: Los cajeros aceptarán dichos cobros mediante dinero efectivo o bien mediante cheques

certificados separados, consignados a las cuentas del 3o/o (Cuenta No. 04-7600375) y a la del I.T.B.M. (5o/o), tal como se establece en la Declaración-Liquidación de Importación.

ARTICULO 3o.: Para los efectos de los depósitos que se hagan al Banco Nacional por parte de los cajeros éstos deben remitirse en boletas o comprobantes separados; es decir, uno para la cuenta establecida del 3o/o y otro para la cuenta del I.T.B.M.

ARTICULO 4o.: La distribución de las copias de las Declaraciones-Liquidaciones pagadas se seguirán haciendo en la misma forma que lo determina la Resolución No. 201-50 de 27 de octubre de 1976 de esta Dirección General.

ARTICULO 5o.: Esta Resolución empieza a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

RICARDO LEVY
Secretario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 26

(De 17 de febrero de 1977)

Por el cual se ordena la expropiación de 15 hectáreas para los fines de Reforma Agraria, de la Finca No. 10,220, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 166, Tomo 924, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 48 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que, este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña que, por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Que, es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional.

Que, es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con este porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Que, el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución.

Que, el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo, que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata de un globo de terreno de 15 hectáreas, ocupado por precaristas, señalado en el croquis adjunto al Informe Técnico No. 16, de 18 de agosto de 1976, y que forma parte de la Finca No. 10,220, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 924, Folio 166, Provincia de Chiriquí y registrada a nombre de Santiago Saldaña y Eustacio Saldaña, según consta en la certificación expedida por la Certificadora del Registro Público, el día 2 de julio de 1976.

Que, el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 18 de agosto de 1976, fecha de la solicitud de expropiación es de B/450.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida,

atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación.

Que, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44, de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán un interés del 10/o anual y redimibles en un plazo de 40 años.

Que, según consta en el oficio número 212-26, fechado el 2 de julio de 1976, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 10,220, que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Eustacio Saldaña y Otro está en mora en el pago de impuestos de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/58.96 hasta esa fecha.

Que, las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo.

Que, es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación parcial, a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de 15 hectáreas, que forman parte de la Finca No. 10,220, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 166, Tomo 924, Provincia de Chiriquí, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y registrada a nombre de Santiago Saldaña y Eustacio Saldaña.

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 10,220 aludido, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o.—Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que levante el plano respectivo, conforme al croquis preparado por su Departamento de Catastro Rural.

ARTICULO 4o.—Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 5o.—Ordénase a pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/450.00.

ARTICULO 6o.—Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 7o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización, conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 8o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente de la República

ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OVIDIO NÚÑEZ MORA, cuyas generales de ley se expresaron más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una (1) vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra, por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Luis Alberto Fuentes. Dicha sentencia es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
Sentencia No. 24, DAVID, veintiuno -21- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS: Esta sentencia tendrá por objeto el estudio legal separado de dos negocios penales incoados contra Rafael Cepeda Mendoza, sindicado del delito de Hurto Pecuario, y contra Ovidio Núñez Mora y Norberto Quintero Carrillo, sindicados por el delito de Encubrimiento.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a OVIDIO NÚÑEZ MORA, varón, costarricense, agricultor, natural de Candelaria de Naranjo, nació el 2 de febrero de 1932, residente en Paso de Canoas, soltero, hijo de Felipe Jiménez y Dolcina Núñez Mora, a la pena de DOS (2) MESES DE RECLUSIÓN Y MULTA DE CIENTO OCHENTA B/180,00 - BALBOAS.

Los procesados deberán cumplir sus penas en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo.

A Cepeda Mendoza y Núñez Mora se les condenará además, al pago de los gastos del proceso, y a este último se le añade la pena accesorio del pago de las costas comunes a su rebeldía.

El procesado Núñez Mora deberá pagar la pena de Multa impuesta en esta sentencia en el lapso de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma; de lo contrario, la misma se convertirá en arresto a razón de un (1) día por cada balboa o fracción de balboas de la multa impuesta, tal cual dispone el artículo 24 del Código Penal.

El procesado Cepeda Mendoza tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena de reclusión impuesta en

esta sentencia el tiempo que permaneció detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos: 776, 779, 2147, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2344, 2346, 2349, y 2356 del Código Judicial.

Artículos: 24, 37, 38, 43, 75, 352, y 377 del Código Penal.

Ley No. 9 de 1967

Ley No. 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y pùbliques: (Fdo.) Licio, Caballero J., -- Licio, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (Fdo.) A. Candanedo S., -- Alcibíades Candanedo S. Secretario

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ovidio Núñez Mora; se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy siete -7- de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

(Fdo.) El Juez
Licio, Nelson B. Caballero J.,

(Fdo.)
Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto emplazatorio,

CITA Y EMPLAZA:

A ABEL INOCENTE ESCALA ORTIZ, varón, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, cedula número 8-114-623, hijo de Abel Escala De Sedas y Débora de la Guardia Amado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio de Jorge Yap Lee, cuya resolución dice textualmente en su parte pertinente.

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, Santiago, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS

En tal virtud, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal al señor Abel Inocente Escala Ortiz, varón, mayor, panameño, y demás generales conocidas por el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirma su detención.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes e improrrogables.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, o pida al Tribunal se los procure al carencia de ellos.

Con vista en el Historial Penal y Policial que obra al folio 6, se ordena remitir los oficios de lugar, solicitando todos los fallos dictados en los negocios en que como sindicado ha figurado Abel Inocente Escala Ortiz.

Cópiase y Notifíquese.
El Juez (Fdo.) Cristóbal Hidalgo, El Secretario, (Fdo.) Ismael Mojica Núñez".

Y para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado Abel Inocente Escala Ortiz, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), a las diez de la mañana, y copia auténtica de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación (Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969).

El Juez,
CRISTOBAL HIDALGO

La Secretaría Ad-Hoc,
Iluminada V. de Bermúdez

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,540 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009974 rollo 401 imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SI L-VER KEY INC.

Panamá, 9 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L 277842

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,478 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 008978, Rollo 345, Imagen 0245 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CLEOPATRA, S.A."

Panamá, febrero 3 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 251982

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8042 de 14 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007378, Rollo 296, Imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CIDANGI ENTERPRISE, S.A."

Panamá, 6 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 234307

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9638 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007612 rollo 296 imagen 0108 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAVIERA CONDESA S.A.

Panamá, 7 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L234308

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9657 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007615 rollo 296 imagen 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada HARRIS SHIPPING COMPANY S.A.

Panamá, 7 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 234309

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9634 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007611, Rollo 296, Imagen 0094 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMPANIA AGUAS NEGRAS S.A."

Panamá, 6 de enero de 1976

RICARDO FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L 234310

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ, varón, panameño, trigueño, comerciante, nacido el día 27 de noviembre de 1943, hijo de Luis Alberto Porras y de Mercedes Ortiz de Porras, cedula bajo el No. 8-103-282, residente en Fello Horizonte, casa No. 118 D, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir

de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, nacido el día 27 de noviembre de 1943, cédula No. 8-103-282, hijo de Luis Alberto Porras y Mercedes Ortiz de Porras, residente en Bello Horizonte, casa No. 118 D, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa" en perjuicio del Almacén "Don Crédito, S.A." y ORDENA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de tres (3) días para que presenten nuevas pruebas en este juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, Suplente Encargado (fdo) Lloco, Manuel J., Madrid D.

La Sría. Ad-int (fdo) Berta A. Tuñón.

Se advierte al enjuiciado LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político, el deber en que están de capturar al enjuiciado LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del enjuiciado LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se les persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al enjuiciado LUIS ALBERTO PORRAS ORTIZ, lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo) Lloco, Zolita Rosa Esquivel.

El Secretario,
(fdo) Lloco, Manuel J., Madrid D.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A RICHARD BILONICK, varón, panameño nacionalizado, mayor de edad, casado, Ingeniero Constructor, con cédula de identidad personal No. N-4-1-08, hijo de Mateo Bilonick y Elena Dujo Vda. de Bilonick, nacido el día

5 de mayo de 1904 en Yugoslavia, residente en Calle 6ta. Altos del Golf, casa No. 3, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICHARD DUJO BILONICK, varón, panameño, blanco, casado, Ingeniero Constructor, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-1-08, hijo de Mateo Bilonick y de Elena Dujo Vda. de Bilonick (m) nacido el 5 de mayo de 1904 en Yugoslavia, con residencia en Calle 6ta, Altos del Golf, casa No. 3, teléfono 26-4429, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Cía. Rivas Block, S.A.; y se ORDENA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten pruebas en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez (fdo) Lloco, Zolita Rosa Esquivel.
El Srío. (fdo) Lloco, Manuel J., Madrid D.

Se advierte al enjuiciado RICHARD BILONICK, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar al enjuiciado RICHARD BILONICK, y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del enjuiciado RICHARD BILONICK y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se les persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al enjuiciado RICHARD BILONICK lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, quince (15), de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo)
Lloco, Zolita Rosa Esquivel.

El Secretario,
(fdo) Lloco, Manuel J., Madrid D.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a RICARDO GLAZE SANDERS, varón, panameño, mayor de edad, ebanista, con cédula de identidad personal No. 8-132-130, hijo de George Glaze y Phillips Sanders, con residencia en Via Brasil, calle 50, Casa No. 52 Apto. #1. para que se presente en el término de diez días

hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, febrero diez de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En consecuencia el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra RICARDO GLAZE SANDERS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-132-130, hijo de George Glaze y Phillips Sanders, residente en Vía Brasil, calle 50, No.52, apto. 1, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal:

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese, y cúmplase

El Juez, (Fdo) Licio. Florencio Bayard, la Secretaría, Ad-Int. (Fdo) Liana Aguiar T."

Se le advierte al procesado RICARDO GLAZE SANDERS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RICARDO GLAZE SANDERS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Licio. Florencio Bayard

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.12.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón. Por este medio

EMPLAZA A:

JUAN ANTONIO LEAVER, sindicado por el delito de Posesión ilícita de Drogas Heroicas, para que se notifique del auto de llamamiento a Juicio proferido por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

En base a lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a JUAN ANTONIO LEAVER, (a) "Tonito" varón, panameño, casado, de 24 años de edad, vendedor de pescado, no porta cédula de identidad perso-

nal, hijo de Joan Leaver (difunto) y de Mildred Crobin, con residencia en calle 27 Oeste Casa No. 11-16, Cto. No.2 bajos y lo **CONDENA** a la **PENA DE CATORCE (14) MESES DE RECLUSION**, en el establecimiento penitenciario que designe el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Ordénese la libertad inmediata del encausado por tener ya la pena cumplida en exceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2153, 2156 2216, 2269, del Código Judicial. Artículo 5o. de la Ley No.59 de 4 de junio de 1941, artículo 1o. del Decreto de Gabinete No.159 de 6 de junio de 1969.

COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE Licio. Pedro Avila Molinar M. Juez Tercero del Circuito de Colón, Roberto Ellis T. Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 1969, se dicta el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciare. Se exceptúan del presente mandato los incluidos dentro de los artículos 2008 Ibidem; se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del sindicado ausente.

Dado en la ciudad de Colón a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Licio. PEDRO AVILA MOLINAR M.
Juez Tercero del Cto. de Colón

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A AURELIO NIETO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, triguero, soltero, cedulaado bajo el No. 2-143-860, hijo de Santos González y de Aurelia Nieto, con residencia en la Calle 5a., Catedral, Casa No. 4-45, bajos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a AURELIO NIETO GONZALEZ, varón, panameño de 26 años de edad, triguero, soltero, estudiante, cedulaado bajo el No. 2-143-860, hijo de Santos González y de Aurelia Nieto, con residencia actual en la Calle 5a., Catedral, Casa No. 4-45, bajos y se le puede localizar en el Sindicato de la Construcción, ubicado en Ave. "B", frente al DENI a la pena principal de **UN MES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION**, que deberá cumplir en el establecimiento penal destinado para tal fin por el Organó Ejecutivo, y al pago de **VEINTE BALBOAS (B/20.00) de MULTA** a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "Estafa, en perjuicio de Victoriano De León Silva.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General

de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del pago de la Multa al Tesoro Nacional; así como también al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para la debida anotación en los Archivos Centralizados de esa institución.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que guardó de detención preventiva por razón de esa causa.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24, 24a, 30, 37 y 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial, y Ordinal 5o. del artículo 1056 del Código Fiscal.

Notifíquese

El Juez (Fdo.) Lledo, Marcos Guevara R.
El Srto. (Fdo.) Lledo, Manuel J. Madrid D.

Se advierte al sentenciado AURELIO NIETO GONZALEZ, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial Político, el deber en que están de capturar al sentenciado CORNELIO NIETO GONZALEZ, y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sentenciado AURELIO NIETO GONZALEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al sentenciado AURELIO NIETO GONZALEZ, lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Lledo, Zoila Rosa Esquivel

El Secretario
(Fdo.) Lledo, Manuel J. Madrid D.

EDICTO Numero 44.

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A JOSE MARIO MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 10, de septiembre de 1956 hijo de José María Martínez Estribí y de Nilka Rodríguez de Martínez, residente en La Chorrera, calle 27 Sur B, casa 24-31, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MARIO MARTINEZ, varón panameño, mayor de edad, nacido el día 10 de septiembre de 1956, hijo de José María Martínez Estribí y de Nilka Rodríguez de Martínez, no porta cédula de

identidad personal residente en La Chorrera calle 27 sur B, casa 24-31, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad, en perjuicio de la Caja del Seguro Social y no se ordena su detención preventiva por haber cumplido en exceso la pena a imponer.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que las mismas presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez (fdo) Lledo, Zoila Rosa Esquivel.
El Secretario (fdo) Lledo, Manuel J. Madrid D.

Se advierte al enjuiciado JOSE MARIO MARTINEZ, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al enjuiciado JOSE MARIO MARTINEZ, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo) Lledo, Zoila Rosa Esquivel.

(fdo) Berta A. Tuñón,
La Secretaría Ad-Int.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

EDICTO EMPLAZATORIO No.42

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A LUIS ALBERTO RIVERA ESTURAIN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 4 de agosto de 1954, hijo de Alfonso Rivera y Tomasa Esturain, con cédula de identidad personal No.8-204-2144, residente en Pan de Azúcar, No.68 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en PLENO, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Lledo, Guillermo Cedeño G.- Juez Noveno del Circuito.

(Fdo) Lledo, Isidro Vega Barrios.- Juez Quinto del Circuito.

(Fdo) Llcdo. Enrique B. Pérez A.- Juez Sexto del Circuito.

(Fdo) Llcdo. Wilfredo Sáenz F.- Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo) Llcda. Sandra H. de Icaza.- Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-PANAMA, VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

Mediante resolución de fecha 30 de junio del mes p.pdo. el Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CONFIRMO la sentencia consultada en el presente negocio que se sigue en este Juzgado contra ALBERTO RIVERA o LUIS ALBERTO RIVERA, por el delito de "Seducción" en perjuicio de Miosotis Ariza

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.

Como quiera que se trate de reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la sentencia de segunda instancia (parte resolutive) y de este proveído al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de la notificación por medio de Edicto Emplazatorio.

Notifíquese.

La Juez (Fdo) Llcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL
La Sria. Ad-Int (fdo) Berta Alicia Tuñón

Se advierte a LUIS ALBERTO RIVERA ESTURAIN, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar a LUIS ALBERTO RIVERA ESTURAIN y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero de LUIS ALBERTO RIVERA ESTURAIN, y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a LUIS ALBERTO RIVERA ESTURAIN, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo) Llcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL

La Secretaria
Ad-Int.
(fdo) Berta A. Tuñón

EDICTO EMPLAZATORIO No.55

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, varón, panameño, de 30 años de edad, cédula No.2-56-746, hijo de Santiago Hernández y de Agustina Agrazal, residente en Aguadulce, Calle Del Agua, casa No.4395, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la resolución dictada por el Tri-

bunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo penal, y cuya parte resolutive dice así

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL- PANAMA, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado en el sentido de declarar también lugar de seguimiento de causa contra FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, panameño, de 30 años, cédula No.2-56-746, hijo de Santiago Hernández y Agustina Agrazal, residente en Aguadulce, calle Del Agua, casa No.4395, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y confirma en todo lo demás.

El Juez a-quo le corresponde imprimir el trámite al encausamiento proferido contra Hernández Agrazal.

Cópiase notifíquese y devuélvase.

(fdo) Llcdo. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Llcdo. Jacinto Cerezo- Juez Noveno del Circuito.

(Fdo) Llcdo. Isidro Vega Barrios. - Juez Quinto del Circuito.

(Fdo) Ibis E. Moreno, Secretaria.

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-PANAMA, SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

Mediante resolución de fecha 30 de septiembre del año que decurre, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, REFORMA el auto encausatorio proferido por este Juzgado de fecha 24 de noviembre de 1975, recurrido por el señor Personero Segundo Municipal colaborador en la instancia y en su lugar llama también a RESPONDER EN JUICIO PENAL por el delito de lesiones por imprudencia al sindicado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL y CONFIRMA el referido auto en todo lo demás.

El encausado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL debe proveer los medios de su defensa.

En consecuencia, comuníquese a las partes lo resuelto por el Superior, por notificadas las mismas prosiga-se el curso del negocio, conforme a los trámites inherentes al plenario en el sentido de abrir el negocio a pruebas y para el fin aludido las partes cuentan con el término de tres (3) días.

Notifíquese.

La Juez (Fdo) Llcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
El Srio. (Fdo) Cristóbal de la Barrera.-

Se advierte al emplazado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al emplazado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha, al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo) Llcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

El Secretario
(fdo) Cristóbal de la Barrera

EDITORIA RENOVACION S.A.